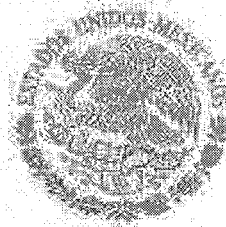


SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



- I. **Área de quien clasifica:** Delegación Federal de la SEMARNAT en Chiapas.
- II. **Identificación del documento:** Versión Pública de licencia ambiental única, con número de bitácora: 07/LU-0009/04/18.
- III. **Partes clasificadas:** Partes correspondientes domicilio; nombre, teléfono, OCR de credencial de elector y firma de terceros, páginas que la conforman: Páginas 1 Y 5.
- IV. **Fundamento Legal:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; razones y circunstancias que motivaron a la misma: Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V. **Firma del titular:** Antonio Lorenzo Guzmán
- VI. **Fecha:** Versión pública aprobada en la sesión celebrada el 10 de julio de 2018; número del acta de sesión de Comité: Mediante la resolución contenida en el NO. RESOLUCION 74/2018/SIPOT.

OFICIO NUM: **127DF/SGPA/UGA/DMIC/4526/2018**

EXPEDIENTE NUM: **28S.715.6**

ACUSE

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 26 de junio de 2018

BIO PAPPEL S.A.B. DE C.V.

PRESENTE



En atención a la Solicitud de Licencia Ambiental Única Número 07/LU-0009/04/18; recibida en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal en el Estado de Chiapas, el 02 de abril del 2018, mediante la cual tramita regularización, y con fundamento en los Artículos 4º; 5º; 109 BIS 1; 111 BIS; 151; y 152 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); el Acuerdo que establece los mecanismos y procedimientos para obtener la Licencia Ambiental Única, mediante un trámite único, así como la actualización de la información de emisiones mediante una Cédula de Operación Anual, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 1997, y el Acuerdo por el que se reforman y adicionan disposiciones al diverso antes citado, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de abril de 1998.

Con base en la información proporcionada en la Solicitud de referencia, esta Delegación Federal, de acuerdo con las facultades que establece el Artículo 30, Fracción 11 del Reglamento Interior de la SEMARNAT y demás disposiciones legales aplicables, le concede:

LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA No. LAU-07/00001-2018

La presente Licencia queda sujeta al cumplimiento de las siguientes condicionantes:

PRIMERA.- Esta Licencia ampara el funcionamiento y operación del establecimiento denominado **BIO PAPPEL, S.A.B. DE C.V.**, ubicado en Carretera Tapachula – Puerto madero Km. 1.2 S/N en el Municipio de Tapachula; Chiapas, con Número de Registro Ambiental CDU0708900096, que se dedica a la fabricación de cajas de cartón corrugado, con una capacidad instalada de producción anual de 58,200 toneladas de cajas de cartón corrugado y 63,600 toneladas anuales de pliego de cartón corrugado. El funcionamiento y operación se llevarán a cabo de acuerdo a la información proporcionada en la referida Solicitud, así como a las condicionantes contenidas en este documento.

OFICIO NUM: **127DF/SGPA/UGA/DMIC/4526/2018**EXPEDIENTE NUM: **28S.715.6**

SEGUNDA.- La presente Licencia Ambiental Única se expide por única vez en tanto el establecimiento no cambie de ubicación o de actividad, según le fue autorizada. Si es este el caso deberá solicitar una nueva Licencia. Si existe cambio de razón social, aumento en la producción, cambios de proceso, ampliación de instalaciones o se requiere manifestar nuevos residuos peligrosos, deberá presentar la solicitud de actualización a las condicionantes establecidas. La Licencia es intransferible a otros establecimientos y se otorga sin perjuicio de las autorizaciones, permisos y registros que deban obtenerse de esta u otra autoridad competente.

TERCERA.- El representante legal de la empresa **BIO PAPPEL, S.A.B. DE C.V.**, deberá remitir a la Delegación Federal de la Semarnat en el Estado de Chiapas, a través del Espacio de Contacto Ciudadano, en el primer cuatrimestre de cada año, su Cédula de Operación Anual, con copia a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 10 fracciones I a la X, y los Artículos 11, 12 y 13 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, así como del Artículo 21 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera.

CUARTA.- La operación y funcionamiento de la empresa **BIO PAPPEL, S.A.B. DE C.V.**, deberán ajustarse al Plan de Atención a Contingencias que presentó anexo a la Solicitud de Licencia, la cual contiene la descripción de las acciones, equipos, sistemas y recursos humanos que se destinarán en el caso que ocurran emisiones de olores, gases o partículas sólidas y líquidas, extraordinarias no controladas; se presenten fugas y derrames de materiales o residuos peligrosos que puedan afectar, tanto a la atmósfera, como al suelo y subsuelo, o puedan introducirse al alcantarillado. Así, también, para controlar incendios y prevenir explosiones que se podrían presentar en el establecimiento.

QUINTA.- Las emisiones contaminantes a la atmósfera de la empresa **BIO PAPPEL, S.A.B. DE C.V.**, deberán ajustarse a lo establecido en los Artículos 13, 16, 17, 23 y 26 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera y a las Normas Oficiales Mexicanas vigentes que sean aplicables.

SEXTA.- Las dos calderas marca Myrsggo modelo CM-3300, con capacidad de 300 Caballos Caldera cada una, deberá ajustarse a la NOM-085-SEMARNAT-2011, que establece los niveles máximos permisibles de emisión de los equipos de combustión de calentamiento indirecto y su medición.

LICENCIA AMBIENTAL UNICA – BIO PAPPEL S.A.B. DE C.V.

OFICIO NUM: **127DF/SGPA/UGA/DMIC/4526/2018**

EXPEDIENTE NUM: **28S.715.6**

SÉPTIMA.- Las partículas emitidas por las actividades de trituración, corrugado, troquelado y corte, deberán cumplir con la NOM-043-SEMARNAT-1993, que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas.

OCTAVA.- En el caso de que la empresa **BIO PAPPEL, S.A.B. DE C.V.** no cumpla con lo establecido en la NOM-043-SEMARNAT -1993, deberá de instalar un equipo de control de emisiones según lo establecido en el artículo 17 fracción 1 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera.

NOVENA.- La empresa **BIO PAPPEL, S.A.B. DE C.V.**, no deberá descargar sus Aguas Residuales a cuerpos de agua o bienes nacionales o al alcantarillado municipal, sin previa autorización de la Comisión Nacional del Agua o de la autoridad local correspondiente.

DÉCIMA.- El manejo dentro y fuera del establecimiento de los residuos peligrosos generados por la actividad de la empresa **BIO PAPPEL, S.A.B. DE C.V.** (aceites lubricantes, estopas, envases vacíos, baterías, lamparas fluorescentes, bolsas de sosa, RPBI, lodos y cartuchos de tóner), deberán ajustarse a lo establecido en los Artículos 151, 151 BIS, 152 y 152 BIS de la LGEEPA, a los Artículos aplicables de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR), su Reglamento y a las Normas Oficiales Mexicanas vigentes aplicables en la materia.

DÉCIMA PRIMERA.- El representante legal de la empresa **BIO PAPPEL, S.A.B. DE C.V.**, deberá garantizar el cumplimiento del Artículo 35 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en el cual se establece el procedimiento para la identificación de los residuos peligrosos, así mismo, conforme a los Artículos 43, 44 y 45 del mismo Reglamento, en el caso de que la empresa **BIO PAPPEL, S.A.B. DE C.V.**, no haya manifestado otros residuos que por sus características sean considerados peligrosos según la NOM-052-SEMARNAT-2005, deberá de manifestarlos de inmediato, mediante la actualización de esta Licencia.

DÉCIMA SEGUNDA.- La empresa **BIO PAPPEL, S.A.B. DE C.V.**, deberá garantizar que el almacenamiento de los residuos peligrosos generados dentro del establecimiento cumpla con lo establecido en los Artículos 82 y 84 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

OFICIO NUM: **127DF/SGPA/UGA/DMIC/4526/2018**EXPEDIENTE NUM: **28S.715.6**

DÉCIMA TERCERA.- La empresa **BIO PAPPEL, S.A.B. DE C.V.**, deberá contratar los servicios de empresas debidamente autorizadas por la SEMARNAT para el manejo de los residuos peligrosos, según lo establece el Artículo 46 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

DÉCIMA CUARTA.- La empresa **BIO PAPPEL, S.A.B. DE C.V.**, deberá garantizar el cumplimiento del Artículo 69 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, mediante el cual se establece que las personas responsables de las actividades relacionadas con la generación y manejo de materiales y residuos peligrosos que hayan ocasionado la contaminación de sitios con éstos, están obligadas a llevar a cabo las acciones de remediación conforme a lo dispuesto en la presente Ley y demás disposiciones aplicables, con el propósito de que éste pueda ser destinado a alguna de las actividades previstas en el programa de desarrollo urbano o de ordenamiento territorial que resulte aplicable, para el predio o zona respectiva.

DÉCIMA QUINTA.- Sin menoscabo a lo aquí fijado, la operación y funcionamiento de la empresa **BIO PAPPEL, S.A.B. DE C.V.**, deberán sujetarse a todas las disposiciones enmarcadas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y los Reglamentos que de ella se derivan, así como en las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos aplicables a las actividades del mismo.

DÉCIMA SEXTA.- El incumplimiento de las condicionantes fijadas en esta Licencia, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos los Reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos vigentes que sean aplicables a la operación y funcionamiento del establecimiento, así como la presentación de quejas en forma justificada y reiterada o la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños al medio ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) imponga a la empresa **BIO PAPPEL, S.A.B. DE C.V.**, las sanciones que correspondan de conformidad al Título Sexto, Capítulo IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Se deja sin efecto la Licencia de Funcionamiento Núm. 07089090; expedida por la SEDESOL mediante oficio Núm. DE-127-3.1.051/92 de fecha 03 de noviembre de 1992.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIAPAS
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Manejo Integral de Contaminantes

OFICIO NUM: **127DF/SGPA/UGA/DMIC/4526/2018**

EXPEDIENTE NUM: **285.715.6**

Notifíquese el presente resolutivo a la [REDACTED] Representante Legal de la empresa **BIO PAPPEL, S.A.B. DE C.V.** personalmente o por alguno de los medios legales previstos en el Artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y cúmplase lo resuelto.

A T E N T A M E N T E
S U F R A G I O E F E C T I V O . N O R E E L E C C I Ó N
D E L E G A D O F E D E R A L


BIOL. ANTONIO LORENZO GUZMÁN

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL
CHIAPAS

C.c.p. Lic. José Ever Espinosa Chirino, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas.
Para su conocimiento. - Ciudad.
Expediente

RTR / QZCG / RERE

Número de Registro Ambiental: CDU0708900096
Número de Bitácora: 07/LU-0009/04/18



LICENCIA AMBIENTAL UNICA – BIO PAPPEL S.A.B. DE C.V.

